

**SALDO DEUDOR PYMES \$
CONDICIONES GENERALES,
PARTICULARES Y ESPECIALES**



ZURICH SANTANDER · SEGUROS URUGUAY

CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

1. LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Artículo 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley 19.678 como a las del presente contrato de seguros. Esta póliza consta de Condiciones Generales y de Condiciones Particulares. En caso de no coincidir las Condiciones Generales con las Particulares, se estará a lo que dispongan éstas últimas.

2. COBERTURA

Artículo 2: En virtud de este plan de Seguro, la compañía aseguradora pagará a los beneficiarios de la póliza, el capital asegurado señalado en las Condiciones Particulares, en caso del fallecimiento del asegurado. La compañía pagará la indemnización correspondiente en un plazo máximo de 60 (sesenta) días a partir de la presentación de toda la documentación requerida para la prueba del fallecimiento.

A los efectos de este seguro, se entiende por capital asegurado, el monto identificado en las condiciones particulares de esta póliza, al momento que se determine también en las mismas.

Artículo 3: La cobertura que otorga esta póliza contempla la muerte del asegurado por enfermedad o accidente, sin exclusiones, a menos que el fallecimiento ocurra:

1. Por enfermedades y/o lesiones graves preexistentes al momento de la incorporación del asegurado a esta póliza, que fueran conocidas por el asegurado o debieron ser conocidas por el mismo.
2. Por suicidio.
3. Por participación del asegurado en guerra internacional, sea que Uruguay tenga o no intervención en ella; en guerra civil, dentro o fuera de Uruguay; o en motín o conmoción contra el orden público dentro o fuera del país, siempre que el asegurado tenga participación activa en dicho motín o conmoción.
4. Por participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre.
5. Por todo riesgo derivado de reacciones o accidentes nucleares, químicos, epidemias o peste.
6. Por riesgos catastróficos, entendiéndose por tales, entre otros, terremotos, inundaciones, aluviones, maremotos, erupciones de volcanes.
7. Por intervención en pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos a propulsión mecánica.
8. Por realizar pruebas de buceo, acrobacia, jockey o doma de potros o fieras, montañismo, paracaidismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas, manipuleo de explosivos y/o armas.
9. Por exposición a radiaciones atómicas.
10. Por consumo de alcohol, así como por abuso de drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes. En caso de ocurrir el siniestro conduciendo un vehículo se entiende por consumo de alcohol, sin admitir prueba en contrario, toda concentración mayor a lo permitido por la Ley de tránsito.
11. Por acto ilícito provocado deliberadamente por el tomador o beneficiario.
12. Por participación en empresa criminal.
13. Por viajes acuáticos, subacuáticos o aéreos de cualquier naturaleza, excepto como pasajero de líneas regulares sujetas a itinerario fijo.
14. Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.

15. Por terrorismo

En estos casos, el asegurador solo estará obligado a devolver a los herederos del asegurado una cantidad igual al valor de las primas ya pagadas, previa deducción de cualquier deuda por concepto de contrato.

Artículo 4: Los incapaces absolutos y los menores de 14 años de edad no son asegurables para el caso de muerte. El seguro tampoco ampara a los sordos, ciegos, miopes con diez o más dioptrías, mutilados, afectados con invalidez superior al 10%, paralíticos, epilépticos, toxicómanos, alienados, o aquellas que, en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan o de las secuelas de las que hubieran padecido, constituyan un riesgo de accidente agravado.

Tampoco son asegurables los que exceden el límite de edad de aceptación de la Compañía al momento de celebrarse el contrato, salvo acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

Artículo 5: La cobertura se extiende a la estancia, tránsito o permanencia del asegurado en el Uruguay, así como al tránsito o permanencia del asegurado en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con el Uruguay, considerándose como tales aquellos que informe el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país.

Artículo 6: ENFERMEDADES PREEXISTENTES

Se establece que en caso de enfermedad y/o lesiones graves preexistentes del asegurado, que fuera conocida por este o debió ser conocida por el mismo, previa a su incorporación al seguro, no se pagara la indemnización que corresponda, cuando su fallecimiento se produjera como consecuencia de dicha enfermedad.

3. VIGENCIA

Artículo 7: La responsabilidad que el asegurador asume por el presente contrato, sólo comienza en la fecha de vigencia señalada en las condiciones particulares de la presente póliza, o en el certificado de incorporación, la que sea posterior, y previo pago del premio correspondiente.

La presente póliza permanecerá vigente durante el período que ella cubra, que se indicará en las condiciones particulares.

El certificado de incorporación permanecerá vigente por el periodo que se indique en él.

4. DECLARACIONES

Artículo 8: La veracidad de las declaraciones hechas por el asegurado en la solicitud del seguro, en sus documentos accesorios y/o complementarios y en el reconocimiento médico, cuando éste corresponda, constituye condición de validez de este contrato de seguro.

Cualquier reticencia, declaración falsa o inexacta relativa al estado de salud, ocupación, actividades y/o deportes riesgosos del asegurado, aún hecha de buena fe, que pudiera influir en la apreciación del riesgo o de cualquier circunstancia que, conocida por el asegurador, pudiera retraerle de la celebración del contrato o producir alguna modificación sustancial en sus condiciones, faculta al asegurador para demandar la nulidad del contrato en cuyo caso se devolverá al asegurado o a sus herederos, el valor de las primas percibidas sin intereses y con deducción de los gastos originados por la emisión de la póliza.

Transcurridos los tres años desde la celebración del contrato, la compañía aseguradora no podrá invocar reticencia del asegurado. En caso de existir mala fe del asegurado, la compañía aseguradora podrá invocar la reticencia del asegurado en cualquier momento.

5. UNIDAD DE VALOR

Artículo 9: Tanto el capital asegurado como el monto de la prima, se expresarán en la misma unidad de valor en que esté expresado el crédito ó saldo.

6. PAGO DE LA PRIMA

Artículo 10: El pago de la prima deberá realizarse en el lugar que el asegurador designe y dentro de los plazos estipulados para el efecto en esta póliza.

7. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Artículo 11: Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Contratante, de los Asegurados, de sus beneficiarios o de sus herederos, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la Compañía.

8. PRUEBAS DE FALLECIMIENTO

Artículo 12: El fallecimiento del asegurado se acreditará con el respectivo testimonio de partida de defunción otorgado por el Registro Civil, sin perjuicio de otros antecedentes que pueda solicitar el asegurador. En caso de muerte presunta, ésta deberá acreditarse de conformidad a la ley.

Artículo 13: Será necesaria la presentación del testimonio de partida de nacimiento del asegurado para cobrar el importe de esta póliza.

Si la edad comprobada excediese la declarada y aplicada de acuerdo con la tarifa vigente a la fecha de la emisión de la póliza, el asegurador pagará el capital reducido en proporción a las primas realmente pagadas. Si la edad fuese menor que la declarada, se pagará el capital y el exceso de prima cobrado.

La comprobación de la edad del asegurado será admitida por el asegurador en cualquier época.

9. EXTRAÑO O DESTRUCCION DE LA POLIZA

Artículo 14: En caso de extravío o destrucción de la póliza, el asegurador, a solicitud del asegurado, emitirá un duplicado de la póliza. Todo gasto que resulte por este concepto será de cargo del asegurado.

10. PRESCRIPCION

Artículo 15: Las acciones fundadas en esta póliza y en los certificados respectivos prescriben a los cinco años de ocurrido el fallecimiento del asegurado.

11. ARBITRAJE

Artículo 16: Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y la compañía en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma, podrá ser resuelta por un árbitro, nombrado de común acuerdo por las partes, en un plazo que no excederá los treinta días de suscitada la dificultad. Si los interesados no se pusieran de acuerdo en la persona del árbitro, cada parte designará un árbitro quienes a su vez designarán un tercero, en un plazo de treinta días de configurado el desacuerdo sobre la persona del árbitro. Este será quien en definitiva decida, en un plazo que no excederá en ningún caso los treinta días y su dictamen será inapelable.

En caso de no recurrir a arbitraje, las partes pueden acudir a la Justicia Ordinaria, siendo los Tribunales competentes los de la capital de la República Oriental del Uruguay, quienes aplicarán la ley uruguaya, de conformidad con el artículo 1° de esta póliza.

12. DOMICILIO

Artículo 17: Para todos los efectos legales del presente contrato de seguro, las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Montevideo. El asegurado debe comunicar a la compañía aseguradora si, una vez vigente el contrato de seguros, tiene intención de fijar o residir fuera del país

13. CONDICIONES ESPECIALES

Artículo 18: BENEFICIARIO - El beneficiario de esta póliza, en caso de fallecimiento de algún asegurado, será Banco Santander S.A. o su cesionario legal o convencional, a cualquier título.

Artículo 19: FACTURACION Y COBRO DEL PREMIO – La facturación se efectuará inmediatamente después de otorgado el préstamo. Dicho premio resultará por el plazo indicado en el certificado de incorporación y corresponderá al plazo de financiamiento del préstamo.

Artículo 20: INFORMACION REQUERIDA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS - El contratante se compromete a enviar a la compañía aseguradora, junto con la nómina del pago del premio, un medio magnético que incluya la siguiente información de los asegurados:

- Nombre del Deudor Asegurado
- Cédula de Identidad
- Fecha de Nacimiento
- Número del Préstamo
- Fecha de Otorgamiento
- Capital del Préstamo
- Moneda del Préstamo
- Plazo del Préstamo
- Premio retenido por concepto de seguro

Artículo 21: REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

1. Edad máxima de ingreso de nuevos asegurados: 69 años inclusive.
2. Edad máxima de cobertura: 74 años inclusive

El contratante excluirá a todos aquellos que no cumplan con los requisitos de asegurabilidad antes detallados. En caso de un siniestro de un asegurado que no haya cumplido con los presentes requisitos de asegurabilidad, la compañía solo se obliga a devolver el valor de las primas recibidas sin intereses y con deducción de los gastos incurridos.

Artículo 22: DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO – Corresponde al contratante y/o representante del deudor asegurado:

1. Denunciar el fallecimiento dentro del año en que lo hayan conocido, so pena de perder todo derecho a indemnización;
2. Suministrar pruebas sobre la fecha y causa del fallecimiento, como acerca de la manera y del lugar en que se produjo;
3. Facilitar cualquier comprobación o aclaración.

La Compañía se reserva el derecho de gestionar la exhumación del cadáver y practicar la autopsia en presencia de uno de sus facultativos, con gastos a cargo de la misma. El representante prestará su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarla.

A si mismo corresponde al contratante y/o representante del deudor asegurado presentar:

1. Testimonio de partida de defunción original indicando causa de fallecimiento.
2. Testimonio de partida de nacimiento para acreditar la edad del fallecido.
3. Certificado de los saldos impagos adjuntado las últimas liquidaciones efectuadas.

Artículo 23: CERTIFICADO DE COBERTURA - En caso que la prima esté a cargo del deudor asegurado, se emitirá un certificado de cobertura que incluirá un resumen de la cobertura que se otorga por la presente póliza. En todos los casos, el deudor asegurado podrá solicitar dicho certificado.

Artículo 24: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE - El contratante será el único responsable por cualquier obligación derivada de compromisos asumidos o afirmaciones efectuadas respecto del asegurado, en exceso de lo que resulta de las condiciones Generales y Particulares de la presente póliza.

Queda entendido y expresamente aclarado que en los contratos amparados por estos seguros, la empresa contratante se obliga a incorporar en los mismos una cláusula por la cual los herederos del Asegurado serán liberados de la obligación cubierta por la póliza contratada, luego de constatado el fallecimiento del asegurado y abonado el Capital por la Compañía.

Artículo 25: NOTIFICACIONES - Toda notificación entre las partes se considerará válida si lo es a través de telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

Artículo 26: INTERPRETACION - De conformidad con lo establecido en el artículo 16, se acuerda el procedimiento arbitral.

Por Zurich Santander Seguros Uruguay S.A.

Por Banco Santander S.A.

CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES

CONDICIONES PARTICULARES

1. **CONTRATANTE** - Banco Santander S.A.
2. **ASEGURADOR** - Zurich Santander Seguros Uruguay S.A.
3. **PLAN DE SEGURO** – Seguro Colectivo de Créditos Personales Amortizables en Pesos Uruguayos sobre la vida de deudores de Banco Santander S.A.
4. **ASEGURADOS** - Se consideran asegurados los titulares de empresas unipersonales deudores de préstamos del Banco Santander S.A. que éste incluya en los listados respectivos.
5. **CAPITAL ASEGURADO** - Corresponde al saldo del préstamo impago a la fecha de fallecimiento.
6. **PREMIO DE SEGURO** – El premio del seguro será el 1,0 % sobre el monto del préstamo por cada mes de vigencia.
7. **VIGENCIA** - Desde el 23 de mayo de 2019. Las partes acuerdan que la presente póliza tendrá un plazo de cobertura anual, siendo su renovación automática al cabo de este período. La presente póliza permanecerá vigente mientras sea pagada la prima estipulada y sólo durante el período que ella cubra. Sin embargo, cualesquiera de las partes contratantes de la presente póliza podrán poner término anticipado a esta en cualquier momento, previo aviso a la otra parte, notificándola por escrito, mediante carta certificada, de su decisión con una anticipación, no menor a 60 días.

